



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 039/2012-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-11-364**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO
AGRÍCOLA (IHMA), DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO
CENTRAL**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC; 12 de diciembre, 2012
Oficio N° 218/2012-DPC

Señores
Comité Ejecutivo
Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)
Su Despacho

Señores Comité Ejecutivo:

Adjunto el Informe N° 039/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 4, 31 numeral 3, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial durante el periodo comprendido del 08 de febrero al 13 de julio de 2012, en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-11-364, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El presupuesto destinado para la compra de granos de la reserva estratégica de 2010, se ha utilizado en gasto corriente como ser pasivo laboral.
2. La reserva de frijol de 2010 se vendió de manera irregular.
3. Mediante Decretos de Emergencia se compró frijol a Etiopía, el cual se compró a un precio alto y una parte de ese frijol se vendió a un precio inferior. Este frijol está almacenado en Danlí y otros lugares, donde se está deteriorando.
4. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) entregó frijol al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), por el cual la institución debió pagar.

Los hechos ocurrieron en los años 2010 y 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar que las ventas de frijoles se han realizado conforme a lo establecido en el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas.
2. Verificar que la partida presupuestaria asignada para la compra de granos ha sido administrada correctamente.
3. Determinar la legalidad y correcta aplicación de los Decretos de Emergencia emitidos para realizar compra de frijoles.
4. Determinar los funcionarios o empleados responsables de la comercialización del producto.
5. Verificar el cumplimiento de procedimientos adecuados para el almacenamiento.
6. Verificar los controles establecidos por las autoridades del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para determinar si los granos almacenados se encuentran en buenas condiciones para ser vendidos.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PÉRDIDA ECONÓMICA EN VENTA DE FRIJOL QUE FORMABA PARTE DE LA RESERVA ESTRATÉGICA 2010-2011, POR NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA

Para abastecer la reserva estratégica de frijol 2010-2011 se realizaron compras de este grano por un monto de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.83,928,813.49)**, estas compras se iniciaron en el mes de octubre de 2010, y fueron realizadas de manera directa, en virtud que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-049-2010 de fecha 05 de octubre de 2010, se autoriza al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), realizar por la vía directa la compra de frijol a precio de mercado, lo cual de acuerdo al Reglamento para la Comercialización de Productos Agrícolas, es permitido.

Asimismo en fecha 11 de noviembre de 2010 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizó un préstamo al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00)**, para la compra de frijol para la Reserva Estratégica 2010-2011, el préstamo fue aprobado en Consejo de Ministros según Decreto Ejecutivo N° PCM-042-2010 del 05 de octubre de 2010.

De acuerdo a la revisión de la documentación relacionada con las compras de frijol y las Actas de sesiones realizadas por el Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), se determina que no se realizaron compras a Etiopía, no obstante, el IHMA esta facultado para realizar las importaciones que se consideren necesarias, con conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo, según lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento para la Comercialización de Productos Agrícolas.

Conforme a la ejecución presupuestaria de los fondos destinados para la reserva estratégica de frijol 2010-2011, estos fondos fueron utilizados exclusivamente para la compra de granos básicos.

En fecha 05 de julio de 2011 el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) realizó un préstamo de frijol al Programa Mundial de Alimentos (PMA), por la cantidad de 613 toneladas métricas de frijol rojo, el cual debía ser devuelto a más tardar el 29 de febrero de 2012; no obstante el Comité Ejecutivo aprobó otorgar dos (2) prórrogas al Programa Mundial de Alimentos (PMA), para devolver el frijol prestado. La primera prórroga fue aprobada en sesión realizada el 27 de febrero de 2012, quedando como fecha máxima para efectuar la devolución el 15 de mayo de 2012; sin embargo en fecha 14 de mayo de 2012 el Comité Ejecutivo del IHMA aprobó una segunda prórroga al Programa Mundial de Alimentos (PMA), debido a que el frijol que tenía este organismo para ser entregado al IHMA, no cumplía los requisitos de calidad

exigidos en el Acuerdo de Préstamo suscrito el 05 de julio de 2011. Se otorgó al PMA un plazo para entregar el frijol prestado a más tardar el 30 de octubre de 2012.

Mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2011 del 17 de octubre de 2011, se declaró Estado de Emergencia Regional, focalizada en la Zona Sur del país, por lo que el Presidente de la República autorizó al Gerente General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), *“... poner a inmediata disposición del Comité Permanente de Contingencias (COPECO), seiscientos (600) quintales de frijol rojo de los seis mil (6,000) quintales del mismo grano que el Gabinete de Manejo de Crisis ha autorizado en su totalidad para atender a la población afectada”*, de esta cantidad fueron retirados por COPECO únicamente 1,158 quintales, el frijol restante permaneció almacenado en las bodegas del IHMA de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sin ser comercializado. De acuerdo a lo discutido en sesión realizada por el Comité Ejecutivo del IHMA el 26 de enero de 2012, según Acta N° 01-2012, se describe: *“... que de los 6,000 quintales de frijol rojo, existentes en la bodega del IHMA, COPECO únicamente retiró 1,158 quintales, en vista que **en repetidas ocasiones** el Jefe del Departamento de Operaciones del IHMA, ingeniero Marco Antonio Alvarado visitó al licenciado Oscar Mencía, Director de Gestión y Respuesta de la Emergencia, quien le manifestó que no seguirían recibiendo el producto porque con la cantidad de 1,158 quintales era suficiente para cumplir con lo que ellos requerían”*.

En sesión realizada el 26 de enero de 2012, el Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) autorizó vender el frijol no retirado por COPECO a un precio de **CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.400.00)** el quintal, a solicitud del Gerente General, quien expuso: *“el problema de la existencia de 4315 quintales de frijol rojo de la cosecha nacional 2010-2011, los cuales se encuentran almacenados en la bodega del IHMA.... este grano ya cumplió su ciclo máximo de almacenamiento (9 meses), con un tiempo máximo de cocción de 90 minutos que es el límite para poder comercializarlo en condiciones aceptables”*, con base en lo anterior se vendieron 4,315 quintales de frijol, obteniendo como resultado de la venta la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (L.1,726,000.00)**.

Debido a lo anterior, se revisó y analizó el Control de Inventario de la Reserva Estratégica 2010-2011 para establecer los saldos mantenidos en el periodo del 17 de octubre de 2011 al 26 de enero de 2012 (**ver anexo 1**), a fin de determinar si en este periodo el IHMA contaba solamente con el saldo pendiente de retirar por COPECO. Se estableció que dicho saldo nunca fue menor o igual a 4,842 quintales (equivalente al saldo pendiente de retiro). **Ver anexo 2**

El Reglamento para la Comercialización de Productos Agrícolas fue reformado mediante Acuerdo N° 972-2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de marzo de 2011; según las reformas realizadas, las pérdidas generadas en la comercialización de la Reserva Estratégica deben ser asumidas por el Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento en mención.

No obstante lo anterior, se determinó que la pérdida generada en la venta del frijol que no retiró COPECO, no debe ser asumida por el Estado, ya que existió negligencia por parte de las autoridades del IHMA al no comercializar este grano, ya que si bien es cierto debían tener a disposición de COPECO seis mil (6000) quintales de frijol, los mismos no debían ser almacenados de manera separada, sino permanecer con el inventario que se tenía para comercializar, de tal manera que el mismo pudiese ser debidamente rotado como corresponde a la administración de cualquier tipo de inventario.

No consta en los dictámenes técnicos del inventario de frijol almacenado en las bodegas del IHMA que el grano se esté dañando, el mismo ha sido rotado constantemente tal como se observa en el detalle de compras, ventas e inventarios de la reserva estratégica de frijol 2010-2011.

Debido a que según las autoridades del IHMA mantuvieron almacenado el frijol que no retiró COPECO por un periodo mayor al permitido, el grano perdió su calidad en cuanto al tiempo de cocción, por lo que fue comercializado a un precio inferior de su costo, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.4,719,775.00)**, valor que resulta de la existencia en grano según control de inventario al 26 de enero de 2012 (fecha en que se autorizó la venta del frijol que no retiró COPECO), el cual se detalla en el cuadro siguiente:

| Cantidad Vendida (Quintales) | Precio de Venta (L.400.00) | Costo Real | | Diferencia |
|------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------|---------------------|
| | | Unitario | Total | |
| Valores expresados en Lempiras | | | | |
| 534.50 | 213,800.00 | 1,450.00 | 775,025.00 | 561,225.00 |
| 3,780.50 | 1512,200.00 | 1,500.00 | 5,670,750.00 | 4,158,550.00 |
| 4,315 | 1,726,000.00 | | 6,445,775.00 | 4,719,775.00 |

La situación descrita anteriormente es contraria a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, en el cual se indica que la reserva estratégica debe ser rotada, para brindar un producto de calidad y reducir los costos de conservación y manejo.

Asimismo se incumplió lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, con relación a que no se realizó un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte, lo siguiente:

1. Las compras de frijol realizadas por el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para establecer la reserva estratégica 2010-2011 de este grano, fueron efectuadas mediante compra directa, mismas que fueron autorizadas según Decreto Ejecutivo N° PCM-042-2010 del 05 de octubre de 2010.
2. El 05 de julio de 2011 el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) otorgó al Programa Mundial de Alimentos (PMA), 613 toneladas de frijol rojo, en calidad de préstamo, el cual debió ser devuelto originalmente a más tardar el 29 de febrero de 2012, sin embargo a la fecha de conclusión de esta Investigación Especial no había sido cancelado, en vista de que se le otorgaron dos (2) prórrogas para entregar el frijol prestado, quedando finalmente como fecha máxima de entrega el 30 de octubre de 2012.
3. Los fondos destinados para la compra de la reserva estratégica de frijol 2010-2011 fueron utilizados para este fin.
4. El pasivo laboral pagado en el año 2011, de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria, asciende a la cantidad de Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L.286,763.57).
5. En el periodo comprendido del 19 de octubre de 2010 al 28 de julio de 2011, el IHMA no realizó compra de granos básicos internacionalmente, todas las compras fueron realizadas localmente.
6. A consecuencia de la emergencia decretada en la Zona Sur del país, según Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2011 del 17 de octubre de 2011, al Comité Permanente de Contingencias (COPECO) se le asignó la cantidad de seis mil (6000) quintales de frijoles, retirando únicamente 1158 quintales, el frijol restante fue comercializado a un precio de **CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.400.00)** el quintal.
7. La pérdida generada en la venta del frijol que no retiró COPECO, no debe ser asumida por el Estado, en virtud de que según las autoridades del IHMA dejaron almacenado este grano por mayor tiempo de lo permitido, sin ser justificada la tardanza en comercializarlo, ya que tenían en existencia suficiente grano para comercializar y para cubrir lo solicitado con relación a COPECO; esta situación ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.4,719,775.00)**.

8. Lo expresado en el presente Informe, se determina en base a la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)

1. Notificar al Tribunal Superior de Cuentas cuando el Programa Mundial de Alimentos (PMA), realice la entrega de frijol rojo prestado en fecha 05 de julio de 2011, a fin de que este Organismo Contralor pueda constatar dicha entrega.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, para que el Control de Inventario de la Reserva Estratégica se realice de acuerdo a las normas contables vigentes, con relación al registro de salidas al precio de compra.
3. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de mantener control permanente del inventario de los granos que se encuentran almacenados como reserva estratégica, a través de la rotación de los mismos, para conservar la calidad de los granos, y evitar su vencimiento.

Tegucigalpa, MDC., 18 de septiembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias